

GERMAN MUÑOZ AYALA
- ABOGADO -
ESPECIALISTA DERECHO DE FAMILIA



Roldanillo-Valle, junio de 2024

Doctora
MAGDA DEL PILAR HURTADO GÓMEZ
Juez Civil Municipal
Roldanillo-Valle

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNA SOCIEDAD
COMERCIAL DE HECHO SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
Demandante: JOSÉ AQUILINO ARIAS RODRÍGUEZ
Demandado: JOSÉ JOAQUÍN SERNA ACEVEDO
Radicación: 76-622-40-03-001-2024-00051-00.

GERMÁN MUÑOZ AYALA, mayor de edad, domiciliado y residente en la calle 6 con carrera 6 # 5-86 Barrio la Ermita del municipio de Roldanillo-Valle, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.546.284 expedida en Roldanillo-Valle, abogado en ejercicio, T.P.N° 97.244 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico gemunozayala@gmail.com, actuando en calidad de apoderado especial del señor JOSÉ JOAQUÍN SERNA ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.588.511 de Santuario-Risaralda, residente en la calle 6c N° 7E Norte - 58, de la organización San Juan Bosco tercera etapa del municipio de Roldanillo-Valle, por medio del presente escrito respetuosamente señora Juez Civil Municipal de Roldanillo, me permito contestar la demanda de VERBAL DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNA SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO y CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, instaurada por el señor JOSÉ AQUILINO ARIAS RODRÍGUEZ, el cual contestaré de la siguiente manera.

EN CUANTO A LOS HECHOS

AI HECHO PRIMERO: Este hecho es parcialmente cierto, entre los señores JOSÉ JOAQUÍN SERNA ACEVEDO y la señora MARÍA GLORIA MOSQUERA DE ARIAS, iniciaron una comunidad de vida, compartiendo techo, lecho y mesa, de manera continua singular y permanente, existiendo una constante ayuda mutua, una comunidad de vida singular y auxilio o socorro mutuo, no desde el 2 de enero del año 2015, sino desde el mes de febrero del año 2000, residenciándose en varios barrios del municipio de Roldanillo-Valle, en el Humberto, Llanitos y por último en la Urbanización JUAN BOSCO, que no da otra calificación, más que una relación sentimental, denominada Unión Marital de Hecho, de las que consuetudinariamente forman en este país, la gente lo hace así, sin declaraciones judiciales o notariales.

gemunozayala@gmail.com
Calle 6 con Carrera 6 N° 5 - 86 - Roldanillo-Valle
Tel- 320 619 6210

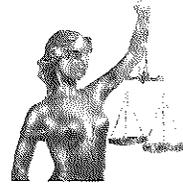


AL HECHO SEGUNDO: Este hecho es falso, ya que de conformidad con la escritura número 176 del 19 de marzo del 2019, en las consideraciones en la página 5 numeral quinta indica que por medio de la resolución N°1320 de Julio 23 de 2018 de asignación de Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie (SFVE) que se encuentra protocolizada en la escritura pública N° 2636 del primero de septiembre de 2018 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Cartago-Valle, se seleccionó como beneficiario al señor JOSÉ JOAQUÍN SERNA ACEVEDO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.588.511 expedida en Santuario-Risaralda, Colombiano, mayor de edad y domiciliado en Roldanillo Departamento del Valle del Cauca, quien en adelante se denominará el **beneficiario del subsidio en especie**.

AL HECHOTERCERO: Este hecho es cierto de conformidad con la escritura número 176 de fecha del 19 de marzo del año 2019 en el cual resulta beneficiario del subsidio de vivienda de interés prioritario, en los términos de la ley 1537 del año 2012, y demás normas que la adicionen, desarrollen y reformen cuyo objeto tiene el carácter de elegible para efectos de la obtención del subsidio familiar de vivienda en especie.

En el SEGUNDO ACTO de la escritura pública N° 176 del 19 de marzo del 2019, respecto a la transferencia de dominio a título de compraventa el numeral segundo indica que PAULA MARCELA CARVAJAL BOJACÁ, en calidad de apoderada especial de FRANCISCO JOSÉ SCHWEITZER SABOGAL, representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A, sociedad que obra en calidad de representante del CONSORCIO ALIANZA -COLPATRIA, consorcio que actúa como vocero del patrimonio autónomo FIDEICOMISO PROGRAMA VIVIENDA GRATUITA II, en su calidad de estipulante para otro, quien de conformidad con el artículo 1506 del código civil adquiere la vivienda objeto del presente contrato para el señor JOSÉ JOAQUÍN SERNA ACEVEDO, de estado civil soltero con Unión Marital de Hecho domiciliado en Roldanillo, **beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie** de acuerdo a la resolución 1320 de Julio 23 de 2018 de FONVIVIENDA, protocolizado en la escritura pública N°2636 del primero (1°) de septiembre del año 2018, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Cartago, quien se denominará el beneficiario del subsidio en especie, quien ha manifestado su aceptación a la presente estipulación por otro y ha otorgado poder especial al comprador, para que constituya patrimonio de familia inembargable a su favor y al de su familia y responda a la indagación de la ley 258 del 1996.

AL HECHO CUARTO: Este hecho es cierto, el señor JOSÉ JOAQUÍN SERNA ACEVEDO, en su calidad de **beneficiario del subsidio Familiar de vivienda en especie** y por estar sujeto al contrato de vivienda de interés prioritario en los términos del art. 8 de la ley 3 de 1991, art.60 de la ley 9 de 1989 y la ley 1537 de 2012, la Constitución de patrimonio de familia inembargable, es obligatorio, por lo tanto se constituyó a favor de **José Joaquín serna Acevedo** como beneficiario del



subsidio de vivienda en especie, identificado con cédula de ciudadanía N°4.588.511 expedida en Santuario-Risaralda y de su compañera **MARÍA GLORIA MOSQUERA DE ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N°29. 612.023 de la Unión-Valle. (pág. N° 17 de la Escritura Pública N° 176 del 19 de Marzo 2019.

AL HECHO QUINTO: Este hecho es cierto, relativo al fallecimiento de su excompañera permanente la señora **MARÍA GLORIA MOSQUERA DE ARIAS**, el día 20 de octubre del año 2020, concordante con la acreditación del Registro Civil de defunción de la Causante, aportada por el demandante.

AL HECHO SEXTO: Este hecho es parcialmente cierto, quien disfruta la vivienda en la actualidad, es el señor **JOSÉ JOAQUÍN SERNA ACEVEDO**, de conformidad con la consideración quinta de la escritura N°176 de fecha 19 de marzo de 2019, por medio de la resolución N°1320 de Julio 23 del 2018 de asignación de subsidio familiar de vivienda 100% en especie (SFVE) que se encuentra protocolizada en la escritura pública N°2636 del primero de septiembre del 2018, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Cartago-Valle, se seleccionó como beneficiario del subsidio mencionado al señor **JOSÉ JOAQUÍN SERNA ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°4.588.511 expedida en santuario-Risaralda, colombiano, mayor de edad domiciliado en Roldanillo Departamento del Valle del Cauca.

En cuanto a que disfruta el activo de la sociedad, ES FALSO, porque si hubo una sociedad, no fue de tipo comercial ni mercantil, de haber existido algún tipo de sociedad, hubiera podido ser una **sociedad patrimonial de hecho**, en la cual se había declarado consecuentemente, a la separación de hecho de manera definitiva y permanente de su esposo **AQUILINO ARIAS**, con quien era casada la **señora MARIA GLORIA MOSQUERA DE ARIAS**, conforme a la Sentencia SC 4027 DEL AÑO 2021, que se expresa sobre las separaciones definitivas de hecho por los cónyuges y si hubiera sido así, el demandante solamente tuvo un año para haber reclamado su derecho herencial, de conformidad con el art. 8 de la ley 54 de 1990; de todas maneras, no hubo una sociedad comercial ni mercantil, entre las partes encargadas en la litis, denominación que no se le puede dar a la adquisición de la vivienda de interés prioritario, adquirida de forma gratuita por el demandado, que de conformidad con la ley 9 de 1989, Ley 3 de 1991 y la Ley 1537 de 2012; normatividad que obliga, a la familia a proteger su patrimonio, por lo tanto, tiene que constituirse Patrimonio de Familia inembargable a favor del beneficiario del subsidio en especie y a favor de su compañera y del hijo o hijos que llegaron a tener, como efectivamente se constituyó, la figura de PATRIMONIO DE FAMILIA, inscrita en la matrícula inmobiliaria N° 380-56881, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Roldanillo-Valle, a nombre de los dos, del señor **JOSÉ JOAQUÍN SERNA ACEVEDO** y de su compañera la señora **MARÍA GLORIA MOSQUERA DE ARIAS**, en calidad de compañera dice la escritura.

AL HECHO SÉPTIMO: Este hecho es parcialmente cierto, el señor **JOSÉ JOAQUÍN**



SERNA ACEVEDO, no está obligado a declarar, habida cuenta, no percibe ingresos, renta o bienes que le obliguen a declarar, ni inscrito en sociedad alguna que lo califiquen como socio de alguna, por tal razón, no veo la razón de hablar de la DIAN.

AL HECHO OCTAVO: Este hecho es falso ya que el señor JOSÉ JOAQUÍN SERNA ACEVEDO, no tiene ninguna sociedad de hecho, por lo consiguiente, el impuesto predial unificado que le debe a la entidad territorial municipio de Roldanillo-Valle, lo debe es respecto a su vivienda, que adquirió como beneficiario el subsidio familiar de vivienda en especie, adquirida mediante escritura pública N°176 del fecha 19 de marzo del año 2019, en la cual el CONSORCIO ALIANZA COLPATRIA vocera de FIDEICOMISO PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA II, cuyo Nit. 830053812-2 compró para el señor JOSÉ JOAQUÍN SERNA ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía N°4.588.511 expedida en Santuario-Risaralda, como beneficiario de una vivienda de subsidio en especie en la urbanización San Juan Bosco, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en la Cláusula Primera: Objeto, de la escritura pública N° 176 del 19 de marzo del año 2019, a favor del señor JOSÉ JOAQUÍN SERNA ACEVEDO.

Noveno: Este hecho es cierto.

Décimo: Este hecho no me consta, ni tengo bases para controvertirlo.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me permito manifestar a usted con todo respeto Dra. MAGDA DEL PILAR HURTADO GÓMEZ, Juez Civil Municipal de Roldanillo-Valle, que me opongo a cada una de ellas por carecer de fundamento jurídico legal y probatorio, por lo que estas, no están llamadas a prosperar, en razón a que no estamos frente a una sociedad ni comercial ni mercantil de hecho, ya que el bien inmueble descrito en la escritura pública N°176 del 19 de marzo del año 2019, se trata de un buen inmueble adquirido por el señor JOSÉ JOAQUÍN SERNA ACEVEDO como **beneficiario de un subsidio Familiar de vivienda en especie**, con inscripciones de PATRIMONIO DE FAMILIA Y AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, que solo atañen a la conservación y protección del patrimonio familiar de manera obligatoria, conforme a las normas jurídicas indicadas anteriormente y no sobre otra clase de bienes inmuebles, el cual el demandante el señor JOSÉ AQUILINO ARIAS RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.370. 002 de Ibagué-Tolima, pretende enmarcarlo dentro de una sociedad comercial.



PRUEBAS.

TESTIMONIALES:

Solicito señora Juez Civil Municipal, recibir declaración a las personas que seguidamente relacionaré, quienes bajo la gravedad del juramento, narrarán sobre la contestación de la demanda, en cuanto a lo que les conste de la relación marital entre los señores JOSÉ JOAQUÍN SERNA ACEVEDO y la señora MARÍA GLORIA MOSQUERA DE ARIAS, el trato que se proferían el uno al otro, su ayuda mutua, compartiendo mesa, techo y lecho, dándose a conocer como marido y mujer.

YHON JAIRO TRUJILLO GOMEZ.

C.C. N° 16.550.509 de Roldanillo-Valle

Dir: Calle 6C 7E – 52 Barrio San Juan Bosco de Roldanillo

Cel: 311 - 740 5110 -

Correo electrónico: jhonjairo916@gmail.com

LUZ ADRIANA LOPEZ LONDOÑO.

C.C. N°66.873.113 de Roldanillo-Valle

Dir: Calle 6C 7E – 53 Barrio San Juan Bosco de Roldanillo

Cel: 311 - 679 2212

Correo electrónico: adriana1977lopez@hotmail.com

GLORIA PATRICIA MOLINA SANCHEZ.

C.C. N°66.873.258 de Roldanillo-Valle

Dir: Calle 6C 7E – 52 Barrio San Juan Bosco de Roldanillo

Cel: 310 - 534.9162

Correo electrónico: adriana1977lopez@hotmail.com

YENY MILETH MARQUEZ HENAO.

C.C. N°1.113.783.186 de Roldanillo-Valle

Dir: Calle 6B 7E – 27 Barrio San Juan Bosco de Roldanillo

Cel: 320 - 591 9840

Correo electrónico: yennymarquez269@hotmail.com

DOCUMENTALES:

Solicito señora Juez Civil Municipal, se tenga como pruebas los documentos aportados por la parte demandante, pues en ella se aporta, la escritura pública N° 176 del año 2019, y el certificado de Tradición N° 380-56881, material probatorio que prueba la inexistencia de la pretendida sociedad comercial, se anexa copia de las cédulas de ciudadanía de los testigos, recibos públicos domiciliarios a nombre del demandado y poder a mi favor.

gemunozayala@gmail.com

Calle 6 con Carrera 6 N° 5 – 86 - Roldanillo-Valle

Tel- 320 619 6210



INTERROGATORIO DE PARTE: Para que en audiencia se cite y haga comparecer al demandante JOSÉ AQUILINO ARIAS RODRÍGUEZ, de condiciones civiles y personales conocidas de autos, para que absuelva interrogatorio de parte que personalmente le formule sobre los hechos y pretensiones de su demanda y sobre la contestación de esta demanda.

DERECHO

Me permito a su señoría con todo respeto invocar como fundamento derecho lo preceptuado en el artículo 96 y siguientes del código general del proceso

EXCEPCIONES

INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO

Sociedad comercial: es un contrato a través de la cual dos o más personas se comprometen a hacer aportes en dinero, especie o trabajo, con el objetivo de destinarlos a formar una persona jurídica diferente a cada uno de sus integrantes cuyo fin es repartir las utilidades obtenidas con la actividad de la empresa.

Los señores JOSE JOAQUÍN SERNA ACEVEDO Y LA SEÑORA MARÍA GLORIA MOSQUERA DE ARIAS, iniciaron una comunidad de vida marital compartiendo techo, lecho y mesa de manera continua singular y permanente, en una constante ayuda mutua, formando una comunidad de vida singular, auxilio y socorro mutuo, por un espacio de más de 20 años, desde el mes de enero del año 2000, hasta el día 20 de octubre del año 2020, fecha del fallecimiento de la señora MARÍA GLORIA MOSQUERA DE ARIAS, formando así la existencia de la unión marital de hecho y consecuentemente una constitución de una sociedad patrimonial de hecho, en consonancia con la SC-4027 DE 2021, de la Corte Suprema de Justicia, que indica, que cuando los cónyuges, se han separado de hecho de forma permanente, definitiva e indefinida, da lugar a la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, así uno de ellos tenga un matrimonio anterior.

A demás, desde el mes de enero del año 2000, hasta el día 20 de octubre del año 2020, fecha del fallecimiento de la señora MARÍA GLORIA, comportándose como marido y mujer, ante espacios públicos y privados, sin haber tenido ni alcanzado durante el tiempo de convivencia, producto, ganancia o utilidad comercial, diferente a la obtención de la vivienda, por parte del señor JOSÉ JOAQUÍN SERNA ACEVEDO, en calidad de beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie o vivienda de interés Prioritario conforme a la ley 1537 del año 2012.



Ley 70 de 1931. CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA Art. 1: Autorízase la constitución a favor de toda familia de un patrimonio especial con calidad de no embargable y bajo la denominación de patrimonio en familia.

El patrimonio de familia tiene como finalidad, proteger la vivienda de la familia, es decir la casa o apartamento donde reside la familia en razón a que el patrimonio de familia es inembargable, no se trata de proteger todo el patrimonio, todos los bienes de una familia, sino la casa donde regularmente reside la familia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la ley 9 de 1989, en las viviendas de interés social, los compradores deben constituir patrimonio de familia no embargable, es más, de conformidad con el artículo 8 de la ley tercera de 1991.

Argumentando que hay causales de restitución del subsidio familiar de vivienda así: serán restituibles, si se comprueba que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio de vivienda otorgado a título 100% en especies, se debe restituirle al estado cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella, antes de transcurrido 10 años desde la fecha de su transferencia, excepto cuando medie permiso específico, fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento.

La prohibición de transferencia y el derecho de preferencia de qué trata el presente artículo octavo se inscribirán en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, por parte de la oficina de instrumentos públicos.

En la casa de habitación de interés prioritario debe estar afectada a vivienda familiar la afectación a vivienda familiar, es una figura guiada para la protección jurídica del bien inmueble destinado a la habitación de la familia, procede cuando el adquirente del inmueble es de estado civil casado o siendo soltero se encuentra en unión marital de hecho, para constituir la afectación a vivienda familiar, es necesario que exista matrimonio o unión marital y la puede constituir el cónyuge propietario del inmueble o compañero permanente, si es el caso, siempre a favor del otro, concordante con la ley 258 de 1996 y ley 854 de 2003.

PRESCRIPCIÓN – EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN POR MUERTE.

El artículo primero de la ley 258 de 1999 modificado por la ley 854 del 2003 establece que se entiende afectado a vivienda familiar, el bien inmueble adquirió en su totalidad por uno o ambos cónyuges, antes o después de la celebración del matrimonio, destinado a la habitación de familia; el artículo 2 modifica el párrafo segundo del artículo 4 de la ley 258 de 1996, la afectación a vivienda familiar se extinguirá de pleno derecho sin necesidad de pronunciamiento judicial por muerte real o presunta de uno o ambos cónyuges, salvo que por una justa causa los



herederos menores que estén habitando el inmueble, soliciten al juez, que la afectación se mantenga por el tiempo que está fuera es necesario, (fallecimiento de la señora MARÍA GLORIA MOSQUERA DE ARIAS) la anterior medida no podrá extenderse más allá de la fecha en que los menores cumplan la mayoría de edad o se emancipen, caso en el cual, el levantamiento de la afectación opera de pleno derecho o cuando por invalidez o enfermedad grave valorada por el juez al menor, que sea imposible valerse por sí mismo.

Con todo respeto Dra. MAGDA DEL PILAR HURTADO GÓMEZ, Juez Civil Municipal de Roldanillo-Valle, me permito solicitar denegar, cada uno de los hechos y todas las pretensiones formuladas por el demandante, tendientes a la declaratoria de la **existencia de una sociedad comercial de hecho**, existente entre los señores JOSÉ JOAQUÍN SERNA ACEVEDO Y LA SEÑORA MARÍA GLORIA MOSQUERA DE ARIAS, de la que se pretende conseguir judicialmente una utilidad económica, frente a la adquisición de la vivienda de interés prioritario o vivienda adquirida por el señor JOSÉ JOAQUÍN SERNA ACEVEDO, a través de un programa de vivienda gratuita fase 2 proyecto denominado San Juan Bosco tercera y cuarta etapa presentado por la CORPORACIÓN DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTINA, Nit. 891.901.282-1, en el cual fue beneficiario el señor JOSÉ JOAQUÍN BENEFICIARIO del subsidio en especie del inmueble ubicado en la manzana H, Casa 18 de la Urbanización San Juan Bosco III Etapa, ubicado en la calle 6C N° 7E Norte - 58 de la nomenclatura actual área urbana del municipio de Roldanillo-Valle.

Dra. MAGDA DEL PILAR HURTADO GÓMEZ, Juez Civil Municipal de Roldanillo-Valle, con todo respeto, me permito manifestar que las figuras jurídicas de CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA Y AFECTACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, solo opera para las viviendas adquiridas por uno de los cónyuges o de los compañeros permanentes y para beneficiar al otro solamente como lo dice la norma, para proteger la familia o los hogares constituidos como familia, de los posibles embargos y solamente para grupos familiares y no se constituyen dichas figura jurídicas, para la protección de bienes con carácter comercial, situación que desestima la solicitud del demandante, en cuanto se refiere a la solicitud de la declaración de la existencia de una sociedad comercial de hecho su discusión y liquidación por causa de muerte, solicitada por el señor JOSÉ AQUILINO ARIAS RODRÍGUEZ

NOTIFICACIONES

El señor **JOSE AQUILINO ARIAS RODRIGUEZ**, puede ser notificado en la carrera 7 N° 9 - 29 Centro Roldanillo-Valle - Cel. +34 695177359. Con correo electrónico: elchacho67@hotmail.com.

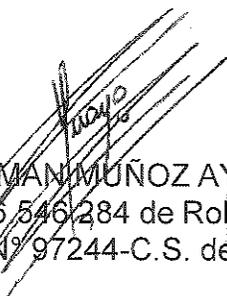
GERMAN MUÑOZ AYALA
- ABOGADO -
ESPECIALISTA DERECHO DE FAMILIA



El Dr. **CRISTHIAN MAURICIO PRECIADO RODRIGUEZ**, puede ser notificado en la carrera 7 N° 9 – 29 Centro Roldanillo-Valle del Municipio de Roldanillo – Cel.-318 - 5401053. Con correo electrónico: crisma165@yahoo.com.

La notificación al señor **JOSÉ JOAQUÍN SERNA ACEVEDO** y las personales las recibiré en la secretaría del Juzgado o en mi oficina de abogado, ubicada en la carrera 6 con calle 6 N° 5-86 del Barrio la Ermita de Roldanillo-Valle. Correo electrónico gemunoz@defensoria.edu.co.

Atentamente,


GERMAN MUÑOZ AYALA
C.C. 16.546.284 de Roldanillo
T.P. N° 97244-C.S. de la J.

gemunozayala@gmail.com

Calle 6 con Carrera 6 N° 5 – 86 - Roldanillo-Valle
Tel- 320 619 6210

GERMAN MUÑOZ AYALA
- ABOGADO -
ESPECIALISTA DERECHO DE FAMILIA



Roldanillo-Valle – junio del 2024

Doctora
MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ
Juzgado Civil Municipal
Roldanillo- Valle



REF.: PODER

JOSE JOAQUIN SERNA ACEVEDO, mayor de edad y vecino del Municipio de Roldanillo-Valle, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, manifiesto a usted con todo respeto **Dra. MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**, Juez Civil Municipal del Municipio de Roldanillo-Valle, que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Defensor Público de la Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca al **Dr. GERMÁN MUÑOZ AYALA**, mayor de edad, vecino de Roldanillo-Valle, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.546.284 expedida en Roldanillo-Valle, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 97244 del C. S. de la J., Correo electrónico N° gemunozayala@gmail.com, para que en mi nombre y representación, conteste la **"DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNA SOCIEDADA COMERCIAL DE HECHO SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION POR CAUSA DE MUERTE"** Instaurada en su contra por el señor **JOSE AQUILINO ARIAS RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°93.370.002 expedida en Ibagué-Tolima.

Mi apoderado queda facultado además de las contempladas en el artículo 77 del C.G.P., las especiales de recibir, transigir, desistir, postular, conciliar, sustituir y reasumir el poder, interponer recursos y en fin las necesarias para llevar a feliz término el cumplimiento de este mandato.

Atentamente,

Jose Joaquin Serna Acevedo
JOSE JOAQUIN SERNA ACEVEDO
C.C. N°4.588.511 del Santuario-Valle

Acepto:

German Muñoz Ayala
GERMÁN MUÑOZ AYALA
C.C. N° 16.546.284 de Roldanillo
T.P. N° 97244 del C. S. de la J.

gmunozayala@yahoo.com
Carrera 6 N° 8 – 43 - Roldanillo-Valle
Tel- 320 6196210

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
DE ROLDANILLO VALLE

Ante el Notario Unico de Roldanillo, compareció

José Joaquín Serna Acevedo

C.C. *4.588.571* :s. *José Joaquín Serna Acevedo*

Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y SUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

Joaquín SERNA ACEVEDO

El Declarante:

24 JUN 2024

Roldanillo



JUAN PABLO CASTILLO GIRALDO
NOTARIO UNICO DE ROLDANILLO (V)



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 4.588.511

SERNA ACEVEDO

APELLIDOS:
JOSE JOAQUIN

NOMBRES:



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO: 22-JUL-1957

NARANJAL
BOLIVAR (VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58
ESTATURA

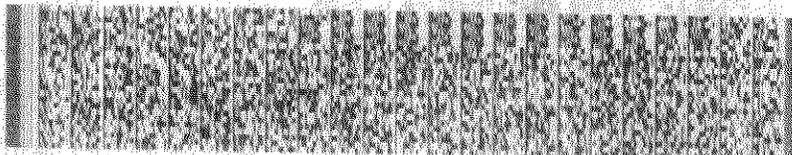
O+
G.S. / RH

M
SEXO

22-DIC-1977 SANTUARIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARELLANO SANCHEZ FORRES

INDICE OBRAS 240



A:010000-00154615-M:0004588511-20090418

0010789106A 1

325000123

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
16.546.284

NUMERO

MUÑOZ AYALA

APELLIDOS

GERMAN

NOMBRES



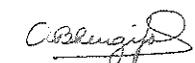
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-FEB-1961
EL DOVIO
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 A+ M
ESTATURA G.S. P.H SEXO

05-FEB-1979 ROLDANILLO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADORA NACIONAL
ALBA BEATRIZ RENGIFO LOPEZ





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
GERMAN

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

APELLIDOS:
MUNOZ AYALA

UNIVERSIDAD
UNIDAD CENTRAL VALLE

FECHA DE GRADO
28/08/1999

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
16546284

FECHA DE EXPEDICION
02/08/1999

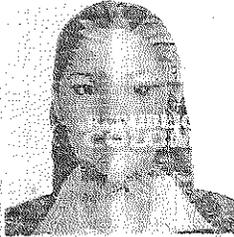
TARJETA N°
97244

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.113.783.186
 MARQUEZ HENAO
 APELLIDOS
 YENY MILETH
 NOMBRES
 YENY M. MARQUEZ H.
 FIRMA



yenny Marquez 269@gmail.com
 calle 6ª TEN-27
 San Juan Bosco.
 320 591 9840.

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-JUN-1989
 ROLDANILLO (VALLE)
 LUGAR DE NACIMIENTO 1.47 B+ F
 ESTATURA G.S. RH SEXO
 14-JUN-2007 ROLDANILLO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION REGISTRADOR NACIONAL CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES




A-3109109-00786236-F-1113783186-20151124 0047492738A 1 45182279

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 66.873.258

MOLINA SANCHEZ

APELLIDOS

GLORIA PATRICIA

NOMBRES

Gloria Patricia Molina

FIRMA



gloriac66873258@gmail.com
calle 6c #7E-52.
San Juan Bosco



FECHA DE NACIMIENTO 22-MAY-1980

ARMENIA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54

B-

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

22-JUL-1998 ROLDANILLO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANIBAL GARCIA TORRES

INDICE DERECHO



A-3109100-00046221-F-0066873258-200808 3

0002039193A 1

325600015

310534 9162

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 66.873.113

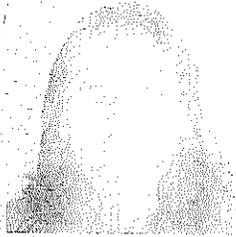
LOPEZ LONDOÑO

APELLIDOS

LUZ ADRIANA

NOMBRES

Luz Adriana Lopez
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 02-NOV-1977

ROLDANILLO

(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62
ESTATURA

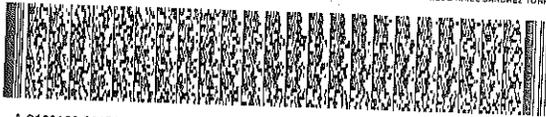
A+
G.S. RH

F
SEXO

05-FEB-1998 ROLDANILLO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3109100-00159832-F-0056873113-20090621

0012747178A 1

4210002424

Adriana 1977 lópez @ gmail. com.
3116792212.
calle 6c 7 EN # 53
San Juan bosco.

5

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16550509

TRUJILLO GOMEZ
APELLIDOS

YHON JAIRO
NOMBRES

Yhon Jairo Trujillo
FIRMA



jhonjairotrojillo916@gmail.com
3117405110
Calle 6e 7E 52.
San Juan Busco.



FECHA DE NACIMIENTO 31-JUL-1973

ROLDANILLO
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO

31-AGO-1992 ROLDANILLO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-3112409-85062983-M-0016550509-20000921 0989500262A 01 090541500

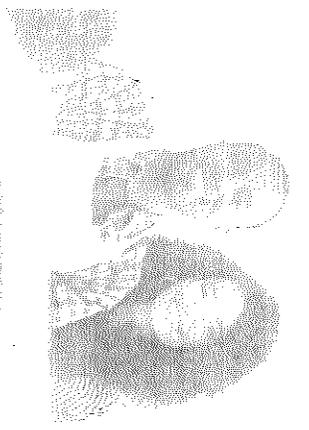
Comfandi
US ROLDANILLO

21 ABR 2018

NOHEMY RUIZ VARELA
RECIBIDA

H: 9:05 a.m.

está de aniversario!



y hasta 5.000 negocios locales

Echar pa'lante?

¿Quieres destacar tu negocio y

¿quieres mejorar tu imagen para vender mejor y ganar más dinero? ¿Quieres atraer nuevos clientes y aumentar tus ganancias?



¡Envía tu factura electrónica a través de Internet y ahorra hasta un 50% en costos de envío!
¡Envía tu factura electrónica a través de Internet y ahorra hasta un 50% en costos de envío!

¡Envía tu factura electrónica a través de Internet y ahorra hasta un 50% en costos de envío!

¡Envía tu factura electrónica a través de Internet y ahorra hasta un 50% en costos de envío!

¡Envía tu factura electrónica a través de Internet y ahorra hasta un 50% en costos de envío!

¡Envía tu factura electrónica a través de Internet y ahorra hasta un 50% en costos de envío!

SERNA ACEVEDO, JOSE JOAQUIN
MEDIDOR: CIRCUTOR/CIR141720851
CÓDIGO: 1467750000
CL 6 C NORTE 7EN 58 URBANIZACION SAN JUAN BOSCO, ROLDANILLO, Valle del Cauca
ALON 219460 MZ H CASA 18

Es un evento climático que aumenta la temperatura superficial del océano Pacífico y genera temporadas de sequía y mucho calor, por eso, es importante que hagas un uso consciente del agua y de los electrodomésticos como aires acondicionados o ventiladores que tienes en casa, así evitas un incremento en el valor de tu factura.

Modera el volumen del TV y el equipo de sonido, entre más alto, más energía consumes.

Desconecta el cargador del celular, así como la cafetera y todos los electrodomésticos que no estés usando.

Aprovecha la luz del día al máximo y cambia las bombillas incandescentes o de neón por iluminación LED

Corre más en caliente.com

3110-0018-MES 0014 5423 N 241361A T 11111991 Normal



Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca
NIT 890.399.032-8

Corporación Proccobra
C 6C 7E NORTE 58
BARRIO Cabecera Municipal
MUNICIPIO Roldanillo
EN CASO DE RECLAMO CITE
SUSCRIPTOR 352142
95.960

CICLO 92
UBICACIÓN 7601-92-190-003370
MEDIDOR 170542537
DIÁMETRO 1/2"
TARIFA VIGENCIA -2023-10-92-ROLDANILLO
CLASE DE SERVICIO Residencial
ESTRATO 1 - BAJO BAJO

REFERENCIA 1 15035392

DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 66638796 FECHA DE EXPEDICIÓN 13 OCT 2023 00 00 00

Periodo facturado			Días			Lecturas		Consumo		Novedad	Historia de consumo				Prom.	Antigüedad
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Factur.	Anterior	Actual	M ³	Código	M ³				M ³	Meses
07	09	23	07	10	23	30	405	414	9	0	[Bar chart showing consumption history from MAR to JUL]				8	2

Acueducto

	Consumo M ³	Costo de referencia	Tarifa aplicada	Costo real mes	Subsidio o contribución	Neto a pagar
Cargo fijo		7.447,19	7.447,19	7.447,00	0,00	7.447,00
Consumo básico	9	2.025,36	1.316,86	18.233,00	-6.381,00	11.852,00
Consumo complementario	0	2.025,86	2.025,86	0,00	0,00	0,00
Consumo suntuuario	0	2.025,86	2.025,86	0,00	0,00	0,00
TOTAL	9			25.680,00	-6.381,00	19.299,00

Alcantarillado

	Consumo M ³	Costo de referencia	Tarifa aplicada	Costo real mes	Subsidio o contribución	Neto a pagar
	9	4.400,94	4.400,94	4.401,00	0,00	4.401,00
	0	1.250,57	812,79	11.255,00	-3.940,00	7.315,00
	0	1.250,57	1.250,57	0,00	0,00	0,00
	0	1.250,57	1.250,57	0,00	0,00	0,00
TOTAL	9			15.656,00	-3.940,00	11.716,00

Aseo

Facturación y comercialización	Barrido limpieza	Recolección transporte	Tratamiento disposición final	Tramo excedente	Frecuencia recolección	Frecuencia barrido	Subsidio o contribución	Neto a pagar
2.221	10.170	8.066	2.238	0	2	1	-7.943	14.752

ACUAVALLE S.A. -E.S.P., INFORMA A LOS SUSCRIPTORES QUE TENGAN FINANCIACION POR LA COMPRA DE MEDIDORES Y/O MATERIALES CON LA EMPRESA SERVICOMERCIAL DE TULUA SAS QUE LA TASA DE INTERES AJUSTADA ES DEL 2.8%. LA TASA DE SUSCRIPTORES CON MORA ES DEL 0.50%; TASA DE INTERES USURA MES 2.83% Y TASA INTERES MES CRÉDITOS COVID 1.19%

Créditos otorgados y financiación

Descripción	Valor de la cuota	Saldo	Cuotas		
			Tot	Fact	Pend
Total créditos					

Último pago realizado

Día	Mes	Año	Valor	Sitio	Pago
31	08	23	52.160,00	BANCOLOMBIA	EFFECTIVO

Estado del servicio **CON SERVICIO**

RESUMEN DEL COBRO DE ESTA FACTURA

SALDO ANTERIOR ACUEDUCTO	21.930
CARGO FIJO ACUEDUCTO	7.447
CONSUMO ACUEDUCTO	18.233
SUBSIDIO CONSUMO ACUEDUCTO	-6.381
SALDO ANTERIOR ALCANTARILLADO	13.340
AJUSTE A LA DECENA ALCANTARILLADO	-3
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	4.401
VERTIMIENTO ALCANTARILLADO	11.255
SUBSIDIO VERTIMIENTO ALCANTARILLADO	-3.940
SALDO ANTERIOR ASEO	14.750
ASEO	22.695
RECARGO MORA ASEO	52
CONCEPTO SUBSIDIO ASEO	-7.943
AJUSTE A LA DECENA ASEO	-4
AJUSTE A LA DECENA	3
RECARGO POR MORA ACUEDUCTO	78
RECARGO MORA ALCANTARILLADO	47

VALOR TOTAL 95.960

Páguese hasta	Fecha de suspensión
23 OCT 2023	24 OCT 2023

GERENTE [Signature]

- BANCO -

ACUAVALLE S.A. E.S.P.
NIT 890.399.032-8

MUNICIPIO Roldanillo
SUSCRIPTOR 352142
UBICACIÓN 7601-92-190-003370
FECHA DE VENCIMIENTO 23 OCT 2023
Nº DOCUMENTO 66638796
VALOR 95.960
REFERENCIA 1 15035392



(415)7709998009834(8020)

TIPO DE APUESTA	EN ORDEN (DIRECTO)	
4 CIFRAS	4.500 veces lo apostado	200 veces lo apostado
3 CIFRAS	400 veces lo apostado	83 veces lo apostado
2 CIFRAS	50 veces lo apostado	
1 CIFRA	5 veces lo apostado	

PLAN DE PREMIOS DOBLE ACIERTO - Decreto 176/2017

	2 ACIERTOS	1 ACIERTO
4 CIFRAS	Acumulado del día	\$3.000 veces lo apostado al punto acertado
3 CIFRAS	Acumulado del día	\$200 veces lo apostado el mismo acertado

Premios Acumulados: Premio Paralelo (se divide entre los ganadores), etc.

VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS SS SP REGISTRO ÚNICO 1 - 76001000 - 01

AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE FACILITACIÓN DE INFORMACIÓN Y/O SERVICIOS DE MEDIACIÓN DE LA UNIÓN DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TULUA SAS - SERVICIO COMERCIAL S.A.S. - NIT 900.941.458-1 - CLIENTE - CADENA S.A.S. - NIT 900.941.458-1 - SERVICIO COMERCIAL S.A.S. - NIT 900.941.458-1